PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo 1º.- Agréguense al final del artículo 87 de la Constitución de la República los siguientes incisos:

«Queda prohibida la creación o aplicación de todo impuesto, tributo o gravamen directo sobre los ingresos provenientes de salarios, sueldos y demás remuneraciones derivadas del trabajo personal prestado en relación de dependencia, así como sobre las jubilaciones, pensiones y demás prestaciones de la previsión social, tanto en el ámbito público como en el privado, sin limitación de monto.

Para los ingresos provenientes de salarios, sueldos y demás remuneraciones en relación de dependencia, se exceptúan de esta prohibición las aportaciones y contribuciones destinadas exclusivamente a la financiación de la seguridad social y del sistema de salud. Para las jubilaciones y pensiones, únicamente se admitirán las aportaciones y contribuciones destinadas exclusivamente a la financiación del sistema de salud.

Estas prohibiciones no afectarán la validez ni la aplicación de las retenciones dispuestas por el Poder Judicial, ni de las deducciones voluntarias autorizadas para el pago de obligaciones contraídas por el titular, conforme a lo que determine la ley.

En el caso de las remuneraciones percibidas por propietarios, titulares, socios, accionistas, directores o administradores de empresas o sociedades comerciales, así como por los parientes de estos que reciban salarios o retribuciones de dichas entidades, la exención tributaria alcanzará únicamente a los ingresos derivados de una prestación efectiva de trabajo personal en relación de dependencia, con arreglo a los límites, requisitos y condiciones de fiscalización objetiva que establezca la ley para evitar asignaciones o distribuciones ficticias.»

Artículo 2º.- Agréguese a las Disposiciones Transitorias y Especiales de la Constitución de la República el siguiente literal:

«La derogación de pleno derecho del Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (I.A.S.S.) y de la tributación aplicable a las rentas del trabajo en relación de dependencia del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.), así como de todas las disposiciones legales y reglamentarias que contradigan, se opongan o vulneren lo establecido en los incisos agregados al artículo 87 de la Constitución, entrará en vigencia dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la promulgación de la presente reforma constitucional.

Dentro de dicho plazo, el Poder Ejecutivo dictará las normas operativas necesarias para suspender toda retención en la fuente u obligación de pago derivada de las normas a derogar.

Quedan expresamente excluidas de esta derogación las aportaciones y contribuciones destinadas a la financiación de la seguridad social y del sistema de salud en los términos mencionados en los incisos agregados al artículo 87 de la Constitución.»